



Bogotá D.C., diciembre 2 de 2024

Honorable Vicepresidente
IVÁN CEPEDA CASTRO
Comisión Segunda Constitucional Permanente
Senado de la República
Ciudad.

Asunto: Informe de Ponencia para segundo Debate en Senado Proyecto de Ley N° 241 de 2024 Senado "Por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 80 años de existencia de la Universidad del Valle, la celebración de 40 años de funcionamiento de su sistema de regionalización y se dictan otras disposiciones"

Respetado señor vicepresidente:

En cumplimiento del honroso encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, y en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992 art. 150, 153 y 156, en mi calidad de ponente, me permito radicar informe de ponencia al proyecto descrito en el asunto.

Cordialmente,

JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY N° 241 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CELEBRACIÓN DE LOS 80 AÑOS DE EXISTENCIA DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, LA CELEBRACIÓN DE 40 AÑOS DE FUNCIONAMIENTO DE SU SISTEMA DE REGIONALIZACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Con el ánimo de rendir una ponencia comprensible a los honorables miembros de la Plenaria del Senado de la República y buscando precisar los objetivos, el alcance y la necesidad del proyecto, procedemos a desarrollar el informe de ponencia en el siguiente orden:

- I. Trámite del Proyecto de Ley.
- II. Objeto y contenido del Proyecto de Ley.
- III. Exposición de motivos.
- IV. Fundamentos jurídicos.
- V. Impacto Fiscal.
- VI. Pliego de Modificaciones.
- VII. Conflicto de intereses.
- VIII. Proposición.
- IX. Texto Propuesto.

I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY.

El Proyecto de Ley 241 de 2024 fue radicado el 17 de septiembre de 2024 en la Secretaría General del Senado de la República, con la autoría de los Senadores Norma Hurtado Sánchez, Juan Carlos Garcés Rojas, María Fernanda Cabal Molina, Wilson Arias Castillo, Carlos Abraham Jiménez López, Paulino Riascos Riascos, José Luis Pérez Oyuela, y los Representantes Víctor Manuel Salcedo Guerrero, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Christian Munir Garcés, Luis Alberto Albán Urbano, Leonardo Gallego Arroyave, Hernando González, Gildardo Silva Molina, Duvalier Sánchez Arango, Cristóbal Caicedo Angulo, Álvaro Monedero Rivera. Esta iniciativa fue publicada en la Gaceta 1561 de 2024.



Por reparto, la Secretaría General envió el día 17 de septiembre de 2024 a la Comisión Segunda Constitucional permanente del Senado de la República, por lo cual la mesa directiva, designó como único ponente para primer debate en la Comisión Segunda del Senado al Senador José Luis Pérez Oyuela, notificada el día 15 de octubre de 2024.

El día 26 de noviembre de 2024 en sesión de la Comisión Segunda Constitucional se aprobó en primer debate el proyecto de ley en mención.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El Proyecto de Ley tiene como objeto reconocer y celebrar el impacto histórico y social de la Universidad del Valle y su sistema de regionalización, al tiempo de asegurar un financiamiento adecuado para fortalecer su infraestructura y actividades académicas. Es así como el Proyecto de Ley pretende vincular a la Nación en la celebración de dos hitos importantes, los 80 años de existencia de la Universidad del Valle y los 40 años de funcionamiento de su sistema de regionalización. Esto busca no sólo conmemorar estos aniversarios, sino también contribuir al desarrollo continuo de la educación superior en Colombia.

Contenido del Proyecto de Ley

El artículo primero, busca que la Nación se asocie a la celebración de los 80 años de la Universidad del Valle, creada en 1945.

El artículo segundo, busca que la Nación se asocie a la celebración de los 40 años del sistema de regionalización, establecido en 1986.

El artículo tercero exalta el trabajo y contribuciones de directivos, docentes, estudiantes y egresados al desarrollo regional y nacional.

El artículo cuarto autoriza al Gobierno nacional para incluir en el presupuesto general partidas por \$100,000 millones para proyectos de infraestructura, dotación, investigación y extensión en la Universidad del Valle durante cinco vigencias fiscales.

El artículo quinto permite al Gobierno Nacional realizar apropiaciones presupuestales necesarias para cumplir con la ley, sin aumentar el presupuesto total.

El artículo sexto establece la vigencia y derogación de las disposiciones contrarias.

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad del Valle es un caso ejemplar de creación e impacto social de una institución de educación superior pública en Colombia. Nació el 11 de junio de 1945 con 173 estudiantes y cuatro (4) programas profesionales (comercio, mecánica, electricidad y enfermería) en el edificio del anterior convento agustiniano, localizado en el centro de la ciudad de Cali. En sus ocho décadas de existencia, dio un salto cualitativo y cuantitativo de grandes proporciones que la convirtieron en el principal motor de desarrollo del departamento del Valle del Cauca, la institución universitaria número uno en el suroccidente del país y en una de las tres mejores del sistema universitario colombiano, como lo indican su presencia regional y el número de sus estudiantes, profesores y programas.

Para 2023, la Universidad tenía 291 programas académicos vigentes ante el MEN, de los cuales se destacan 22 doctorados; cuenta con cerca de 34 mil estudiantes, provenientes de 537 municipios de los 32 departamentos colombianos, además de los provenientes de alrededor de 24 países. Así, la Universidad del Valle se ha convertido en la tercera población universitaria presencial más grande en Colombia; diez facultades que cubren todos los campos del saber, con 952 profesores de planta en Tiempo Completo Equivalente (TCE) dentro de los cuales el 59% ha logrado el nivel de formación doctoral; además posee una de las principales infraestructuras institucionales para la investigación en Colombia constituida por cinco institutos de investigación, siete centros y una red de ciento noventa y ocho laboratorios en algunos de los cuales se produce conocimiento de frontera con equipos de última generación.

En el 2023, cerca del 97% de los estudiantes de pregrado de la Universidad pertenecían a los estratos uno, dos y tres. Más de 1.100 eran indígenas (la segunda mayor población aborigen universitaria de Colombia, después de la Universidad Nacional), cerca de 2200 se reconocían como afrodescendientes y el 50% del total de estudiantes eran mujeres.

Una muestra de la inclusión social y del reconocimiento de la diversidad se evidencia en el egreso de nuestros estudiantes. En línea con lo anterior, 479 de los graduados del año 2023 correspondían a estudiantes que ingresaron por condición de excepción, de los cuales el 42 % eran afrodescendientes, 24 % indígenas, 17 % desplazados, 7 % pertenecían a municipios de difícil acceso, el 6 % de las mejores pruebas Saber 11 y, por último, un 4 % víctimas del conflicto armado, es decir, múltiples son los rostros de los estudiantes y de los egresados de la Universidad del Valle.



Sobre los niveles de formación de los docentes nombrados, 588 de ellos tienen título de doctorado, lo cual equivale al 59% del total de profesores y profesoras de planta. Se espera que en los próximos años este porcentaje siga en aumento reflejo del retorno de las profesoras y los profesores que se encuentran en comisión de estudios.

La Universidad del Valle ha construido una potente infraestructura para la investigación en todos los campos del saber conformada por cinco institutos y siete centros integrados por cerca de 500 doctores, organizados en 253 grupos de investigación registrados en la Vicerrectoría de Investigación de los cuales 196 están clasificados y medidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, antiguo Colciencias. Actualmente la Universidad cuenta con siete (7) Centros de Investigación en las Facultades de Salud, Artes Integradas, Ciencias Sociales y Económicas, Ciencias Naturales y Exactas, Humanidades y Psicología y con cinco (5) Institutos de Investigación de las Facultades de Ingeniería, Salud, Ciencias Naturales y Exactas y Ciencias de la Administración.

Al 2023 estaban acreditados 42 de posgrado y 44 de pregrado. Con lo anterior, nuestra sede principal cuenta con el 71% de los programas acreditables acreditados, siendo que el faltante está en proceso de obtener la acreditación y/o autoevaluación.

La Universidad realizó la autoevaluación institucional para la certificación de alta Calidad para la Sede de Cali que cuenta con los campus de Meléndez y San Fernando como un compromiso de larga data con los altos estándares de la calidad. No obstante, hay que mencionar que la Universidad del Valle es considerada un caso exitoso de regionalización de la educación superior pública en Colombia.

Los primeros atisbos se presentaron en 1959, para conformar un sistema universitario regional desconcentrado y llevar programas académicos a Buenaventura de la recién creada Facultad de Salud. Sin embargo, institucionalmente dicho sistema nació en el año 1986. Desde ese entonces, la senda ha sido creciente y exitosa. Así, el Programa de Regionalización de la Universidad del Valle fue establecido en 1986 orientado a descentralizar la educación superior, brindando formación académica efectiva, a jóvenes egresados de los diferentes colegios de las subregiones del Valle del Cauca, los cuales por aquel entonces no contaban con opciones de acceso a la Universidad diferentes de Cali u otras capitales de departamento, lo que representaba para sus familias grandes costos de manutención, alojamiento y desplazamiento. Hoy el Sistema de Regionalización de la Universidad está constituido por nueve sedes que irradian su influencia al suroccidente del país, por lo que en ellas se forma el capital humano que participa, dirige o administra los gobiernos locales de los 42 municipios del Valle del Cauca y los 12 que estructuran la región norte-caucana contribuyéndose con la dinamización del desarrollo económico regional.

Además del incremento de la cobertura total de estudiantes de regionalización, que llegaba a 12.855 estudiantes pregrado y 115 en posgrado para el 2023, la puesta en práctica de los nodos, como extensiones de los programas académicos de pregrado y posgrado desde una sede regional hacia alguno de los municipios o corregimientos de su área de influencia, ha permitido llevar formación rural universitaria a los jóvenes que habitan en las zonas menos desarrolladas del departamento vallecaucano. Los nodos son espacios de extensión a menor escala de los programas académicos de formación que buscan que los jóvenes y diversos sectores -tanto rurales como productivos de los centros urbanos- de municipios de menores recursos y densidad poblacional, puedan acceder a una educación pertinente y de calidad a través de la Universidad del Valle.

Como resultado, entre 2021 y 2023, el MEN reconoció los nodos locales de Sevilla, Miranda, Jamundí y Florida, que para diciembre del 2023 ya tenían 358 estudiantes matriculados. Durante el mismo tiempo, se han incorporado a la planta de empleados en provisionalidad de la Universidad, como cuerpo que administra el sistema de regionalización, 283 contratistas que estaban vinculados a través de fundaciones privadas.

Durante sus casi 80 años de existencia, la Universidad cuenta con aproximadamente 130.583 egresados, muchos de ellos en los altos cargos del Gobierno y en las gerencias de la empresa privada. También conforman el recurso humano que soporta la producción económica y la administración de los gobiernos locales. Muchos egresados han sido exitosos en el cine, la música, el teatro, la literatura, el liderazgo comunitario y en las diferentes vertientes.

La Universidad también ha sido sensible a las diferencias de género, a las diversidades sexuales y sobre todo a las violencias basadas en dichas diversidades. En el año 2015, el Consejo Superior adoptó los lineamientos de una política de género, lo que dio paso para que siete años después, gracias al trabajo intenso del Centro de Investigaciones y Estudios de Género, Mujer y Sociedad -CIEGMS-, el mismo órgano adoptara la política institucional de igualdad y equidad de género, identidades y orientaciones sexuales diversas y la no discriminación en la Universidad. Con estas disposiciones, la institución se pone a la vanguardia en el reconocimiento y respeto a las diversidades sexuales y de género como una impronta que hace parte de su identidad institucional.

La trayectoria institucional de la Universidad del Valle ha sido ejemplar a lo largo de toda su historia, por la seriedad de su tarea académica, por la transparencia con la que ha manejado los dineros públicos, por su papel de liderazgo en la transformación social y económica de su zona de influencia. Son todos factores, que en esta exposición de



motivos se reducen a los datos principales de su quehacer académico, la base para solicitar el reconocimiento por parte del Honorable Congreso de la República la aprobación de una ley de honores que exalte su trayectoria ante la Nación entera y sea un factor que contribuya a su fortalecimiento institucional. Para seguir cumpliendo con excelencia su misión formadora se solicita al Honorable Congreso de la República unos recursos adicionales a su presupuesto, que serán utilizados con el mayor rigor dentro de un estricto proceso de planeación en la satisfacción de las necesidades más sentidas de la comunidad universitaria y de la región, que la limitación de los actuales recursos nacionales no ha permitido satisfacer.

IV. MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y FISCAL

La iniciativa cumple con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en especial con lo establecido en el artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de competencias exclusiva del Gobierno nacional. La mencionada norma también es recogida en el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992.

Adicionalmente, la Corte Constitucional también se ha pronunciado en diferentes ocasiones frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley con origen parlamentario de celebración de aniversarios, conmemoración de fechas o eventos especiales de importancia nacional, declaración de bienes materiales o inmateriales como patrimonio cultural, histórico, arquitectónico.

Frente al particular, es menester resaltar lo dispuesto en la sentencia C-411 de 2009, mediante la cual la Corte Constitucional señaló que el Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno.

También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación. El proyecto de ley no conlleva un impacto fiscal debido a que en el articulado no se ordena gasto público, cumpliendo con lo estipulado en la Ley 819 de 2003. El proyecto menciona expresamente que se autoriza al Gobierno nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para incurrir en la finalidad de algunas de las siguientes obras y dotaciones de utilidad pública y de interés social para el municipio.

En lo que tiene que ver con el gasto público, no sobra decir de nuevo que el proyecto de ley obedece a los considerandos de la honorable Corte Constitucional, que en



sentencia constitucional C-866 de 2010 establece las siguientes subreglas sobre el análisis del impacto fiscal de las normas:

“... es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7° de la Ley 819 de 2003:

- i) las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica;
- ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que ‘es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto’;
- iii) en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omite conceptualizar sobre la viabilidad económica del proyecto, no lo vicia de inconstitucionalidad puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el legislador ejerza su función legislativa, lo cual ‘se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático’; y
- iv) el informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición; sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Solo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica”.

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

La ponencia no presenta pliego de modificaciones.



VI. IMPACTO FISCAL

El cumplimiento de las metas y la ejecución de las medidas establecidas en el Proyecto de Ley se hará en el marco de las competencias constitucionales y legales de las entidades involucradas y en concordancia con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Por consiguiente, para continuar con el trámite legislativo, es pertinente tener a consideración la siguiente jurisprudencia¹ de la Corte Constitucional:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último, en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las provisiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica; empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-866 del 3 de noviembre de 2010. M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819 de 2003 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

Es relevante mencionar que la Corte Constitucional, en Sentencia C-911 de 2007, señala que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.



VII. CONFLICTO DE INTERESES.

Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, corresponde al autor del proyecto y el ponente de un Proyecto de Ley enunciar las posibles circunstancias en las que se podría incurrir en conflicto de interés por parte de los congresistas que participen de la discusión y votación del Proyecto de Ley. En ese sentido, señala el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019 lo siguiente:

“ARTÍCULO 1° El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

Atendiendo el anterior apartado legal, se considera que en el caso de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que eventualmente puedan generar un conflicto de interés por parte de los congresistas que participen en el debate y votación. Lo anterior, entendiendo el carácter general de lo propuesto en la iniciativa legislativa.


Es menester señalar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a

lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

IX. PROPOSICIÓN.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y argumentos, en el marco de la Constitución Política y la Ley, propongo a la Honorable Plenaria del Senado de la República, **dar segundo debate** al Proyecto de Ley N° 241 de 2024 Senado "*Por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de los 80 años de existencia de la universidad del valle, la celebración de 40 años de funcionamiento de su sistema de regionalización y se dictan otras disposiciones*", conforme al texto propuesto.

Del Honorable Senador,



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República



X. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE.

Texto propuesto para segundo debate en Senado Proyecto de Ley N° 241 de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CELEBRACIÓN DE LOS 80 AÑOS DE EXISTENCIA DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, LA CELEBRACIÓN DE 40 AÑOS DE FUNCIONAMIENTO DE SU SISTEMA DE REGIONALIZACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. La nación colombiana se asocia a la celebración de los ochenta (80) años de vida jurídica de la Universidad de Valle, creada mediante Ordenanza No. 12 del 11 de junio de 1945, expedida por la honorable Asamblea del Departamento de Valle.

Artículo 2°. La nación colombiana se asocia a la próxima celebración de cuarenta años de su sistema de regionalización creado mediante Acuerdo No. 008 de septiembre 15 de 1986.

Artículo 3°. Exáltense las virtudes de sus directivas, docentes, personal administrativo, estudiantes, egresados, pensionados y, en general, de toda la comunidad universitaria, por sus aportes valiosos al progreso de la región y del país.

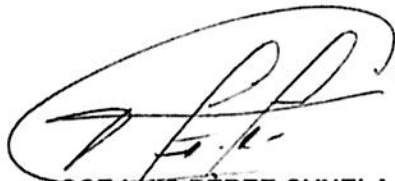
Artículo 4°. Autorízase al Gobierno nacional para que incorpore dentro de Presupuesto General de la Nación, correspondiente a las cinco (5) vigencias fiscales siguientes a la aprobación de la presente ley y de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 346, 356 y 357 de la Constitución Política, así como de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2011, las partidas necesarias correspondientes para financiar, dentro de los objetivos de su Plan de Desarrollo Institucional aprobado por el Consejo Superior de la Universidad del Valle, proyectos de infraestructura, dotación, investigación y extensión de la Universidad del Valle por valor de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000).

Artículo 5°. Autorízase al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano

ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República